

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto las pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Exceptuase de esta regla el Excmo. Sr. Capitán General.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Extracto de las sesiones de Cortes, Leyes, Decretos,

Órdenes, Circulares y reglamentos autorizados por los Excelentísimos Sres. Ministros é Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.

- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

- 4.º Actas y acuerdos de la Excma. Diputación, órdenes y

disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de propiedades y derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan, ó de particulares, pero presentándolos en el Gobierno civil para acordar su inserción.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción al editor.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Andrés, núm. 12, á 12 reales al mes en la capital llevado á domicilio, y 14 fuera, franco de porte.—La suscripción ha de pagarse adelantada.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes continúan sin novedad en su importante salud.

SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas, Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, disfrutan de igual beneficio.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Habiéndose fugado de la cárcel de Valcarlos, la persona de Antonio García Lopez, que era conducido á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Fonsagrada, cuyas señas se ignoran, encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición caso de que sea habido.

Zamora 13 de Mayo de 1878.
El Gobernador,
FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

Habiendo desertado del Cuerpo de Infantería de Marina, el día 31

de Marzo próximo pasado, Vicente Ballester Agut, quinto por la provincia de Alicante, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes de esta, procedan á su busca y detención, poniéndole á disposición de mi Autoridad caso de que sea habido.

Zamora 13 de Mayo de 1878.
El Gobernador,
FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

Tercer regimiento, primer batallón, hijo de Valeriano y de María, natural de Orba, Reino de Valencia, vecindado en dicho pueblo, con oficio labrador, su edad cuando empezó á servir 20 años, sus señas pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba regular; entró á servir en clase de quinto en el número 11 el día 26 de Marzo de 1878 por el tiempo de « años.—Notas: Se leyeron las leyes penales y pasó revista de Comisario en 30 de Marzo de 1878; su estatura en este día un metro 635 milímetros.

SECCION DE FOMENTO.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice en el día de hoy lo que sigue:—Excmo. Sr.: Al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación comunico con esta fecha la Real orden siguiente: Excmo. Señor: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de las Reales órde-

nes expedidas en 30 de Setiembre y 31 de Marzo últimos por el Ministerio del digno cargo de V. E., y relativas á la conveniencia de que no se exija que los Ingenieros Jefes de Obras públicas visen las papeletas ó autorizaciones para que circule por los portazgos con franquicia de derechos el material de telégrafos, y de que se haga extensiva á los comisionados especiales y á los Jefes de estación la facultad de expedir dichas autorizaciones, que sólo confiere á los Directores de Sección el párrafo 5.º del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de los derechos de portazgo, aprobado por Real decreto de 25 de Setiembre de 1877. En su vista, y deseando conciliar las conveniencias del servicio de construcción y de reparación de las líneas telegráficas, de ordinario urgente, con las precauciones que naturalmente exige la cobranza de los derechos de portazgo, y con las atribuciones que corresponden á los Ingenieros Jefes de Obras públicas sobre las carreteras del Estado y los servicios enlazados con ellas; S. M. se ha servido mandar que los funcionarios del ramo de Telégrafos que dispongan, dirijan ó vigilen la construcción y la reparación de las líneas, expidan las autorizaciones de que trata el párrafo 5.º del art. 16 ya citado, poniendo inmediatamente en conocimiento del Ingeniero Jefe de la provincia el objeto, la clase y el destino del material que haya de circular por cada portazgo, con expresión del número de vehículos ó de caballerías que se reputen necesarios para su transporte, con el fin de que las papeletas recogidas en su día en los portazgos puedan confrontarse, si conviene, con los avisos dados y de que se tenga en cuenta ese dato

en la estadística de la circulación por las carreteras; en la inteligencia de que el Administrador ó el arrendatario del portazgo respectivo, tendrá por su parte la facultad de cerciorarse de que las caballerías ó los carruajes exceptuados transportan *exclusivamente* material telegráfico, y de exigir los derechos ó tomar prenda, caso contrario. De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y para que, considerando esta resolución de carácter general, lo circule á quien corresponda. Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, debiendo circularse esta Real disposición á todos los portazgos de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1878.—El Director general, E. Garrido.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público.

Zamora 10 de Mayo de 1878.
El Gobernador,
FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA

Extracto de la sesión de 8 de Abril de 1878.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Gobernador, con asistencia de los Sres. D. Ramon de Luelmo, Presidente de la Diputación, D. Alonso F. Santiago, Don Felipe Rodriguez, D. Felipe Roman, D. Roman de la Higuera, D. Luis Rodriguez, D. Genaro Rodriguez, D. Juan Mela, D. Juan Ce-

ballos, D. Nicanor Fernandez, Don Francisco Rodriguez, D. Julian Hernandez, D. Manuel Gonzalo y Don Agustin Chamorro, se dió lectura de la memoria comprensiva de los asuntos de que ha de ocuparse la Diputacion durante las reuniones de este periodo semestral.

Se nombró una comision que examine el presupuesto ordinario para 1878-79.

Acordó pasar á informe de la Administracion económica varios expedientes en solicitud del privilegio de la exclusiva.

Acordó pasar á informe de las comisiones respectivas varios expedientes y una proposicion de D. Julian Hernandez sobre aumento de sueldo á los Catedráticos del Instituto.

Acordó que no hay mas prohibicion para los privilegios de exclusiva que la de que los pueblos en que dicha forma de recaudacion del impuesto de consumos haya de establecerse sean mayores de 5.000 habitantes, y que el hallarse situados en carreteras, no es prohibicion, sino condicion para tenerse en cuenta.

Señaló quince sesiones para el despacho de los asuntos en este periodo semestral.

Y se levantó la sesion.—El Secretario, Santiago Neches.

ADMINISTRACION ECONOMICA
PROVINCIA DE ZAMORA

Circulares.

En la *Gaceta de Madrid* de 28 de Abril último núm. 118, páginas 260, 261, 262 y 263, aparece, publicados por la Direccion general de Rentas Estancadas, el pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion del papel que puedan necesitar las fábricas de tabacos de la Península durante el periodo de dos años para envolver los mazos de cigarrillos y guarnecer el interior de los cajones en que se envasan todas las demas labores, así como tambien el pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el abastecimiento de 112 cigarrillos que puedan necesitar las fábricas de tabacos de la Península durante el ejercicio del año económico de 1878-79, cuyas subastas han de tener lugar en la Direccion general de Estancadas los dias 5 y 6 respectivamente del mes de Junio próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general del ramo.

Lo que se inserta en este *Boletín* para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Zamora 1.º de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Francisco Coronado.

Por Real orden de 2 de Febrero último se autorizó el pago de las suscripciones de los periódicos, que se publican en Madrid, por medio de libranzas creadas al efecto, con objeto de facilitar á las empresas el percibo de aquellas.

Encargada la Sociedad del Timbre de proveer de dichas libranzas á las Depositarias, ha remitido á la de esta provincia, las que considere necesarias para el consumo, y esta ha previsto de aquellas á ms de los partidos administrativos.

Para puntos de expedicion de las referidas libranzas se han designado la especial de esta capital, y los partidos las respectivas Depositarias, de las cuales podría surtir los estancieros de las localidades en que se considere necesario.

Lo que se inserta en este *Boletín* para que llegue á conocimiento del público.

Zamora 4 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Francisco Coronado.

Debiendo satisfacer los Ayuntamientos en el mes actual el importe del cuarto trimestre de los impuestos sobre consumos, cereales y sal, así como los que ademas en por igual concepto de los anteriores trimestres, y siendo preciso á esta Administracion económica regularizar con puntualidad la cobranza, porque no de otro modo podría atender á las perentorias é importantes atenciones que sobre este nesan; ha acordado advertir á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia de la obligacion en que se hallan de practicar la recaudacion é ingreso en la caja del Tesoro de los respectivos cupos por los expresados impuestos antes del 20 del corriente mes.

Si como no espero, descuidasen ese deber demorando el pago, adoptaría las medidas coercitivas para que estoy facultado en cumplimiento ineludible del que me impone mi cargo.

Zamora 4 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Francisco Coronado.

La Direccion general de Rentas Estancadas dice con fecha 4.º del actual lo siguiente: «La nueva labor de cigarrillos comunes que con la consiguiente expresion en las guías recibirá V. S. de las fábricas, á partir de este mes ó del siguiente, es del precio de 8 pesetas 10 céntimos el kilogramo;

dividido en 270 cigarrillos á 3 céntimos cada uno, ó sea seis mazos de 45 cigarrillos.»

Lo que se inserta en este *Boletín* para conocimiento del público.

Zamora 6 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Francisco Coronado.

La Direccion general de Impuestos comunica á esta Administracion la orden siguiente:

«Adjunto dirijona V. S. un ejemplar de la Instruccion para administrar el impuesto transitorio sobre el azúcar peninsular, la cual difiere algo tanto de la antes publicada.

Cuide V. S. de su inmediata publicacion en el *Boletín* oficial de la provincia.

El art. 11 requiere que V. S. prevenga á los Administradores subalternos de Rentas y á los Alcaldes, el deber en que están siempre aquellos y éstos de no haya Administradores de Rentas, no solo de recibir sino de exigir las guías del azúcar que se remita á los comerciantes ó vecinos de su respectiva localidad, para devolverlas á la Administracion expedidora, haciéndoles saber que los consignatarios que reciben azúcar peninsular sin guía ó no hacen entrega de ella incurren en una multa de 100 á 500 pesetas según el caso 5.º del artículo 28 de la Instruccion. Este precepto es de tal importancia á los efectos de la investigación y buena administracion del impuesto que debe V. S. prevenirlo de oficio á los tratantes y expendedores de azúcar al por mayor que obran con la matricula de esa capital, y á los Alcaldes de las demas poblaciones para que lo hagan saber á los de sus respectivos vecindarios.

Aun cuando el art. 11 citado previene que V. S. remita al Jefe económico de la provincia, donde radique la fabrica la guía del azúcar extraida que al efecto deben presentar ó enviar á V. S. según los casos, esto no impide y así se lo recomiendo que V. S. curse dicha guía por conducto de esta Direccion general que cuidará de remitirlas, despues de tomada la oportuna nota al Jefe de la Administracion económica respectiva.

Acúseme V. S. recibo de la presente, remita un *Boletín* oficial en que tenga lugar la insercion y manifieste en su dia su total cumplimiento.»

Lo que se publica en el *Boletín* oficial de la provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Administradores subalternos de Rentas para exigir el cumplimiento de cuanto la misma previene. Zamora 6 de Mayo de 1878.

El Jefe económico, Francisco Coronado.

Faltando algunos Ayuntamientos de la provincia en la remision á esta oficina de las certificaciones de actas acordando los medios de cubrir sus cupos de consumos, cereales y sal para el año próximo, y teniendo en cuenta la morosidad indisculpable que se advierte en aquellas Corporaciones, toda vez que la circular de la Direccion general de Impuestos, imponia la obligacion para que el dia 4 de Abril se reuniera cada Ayuntamiento, con triple numero de contribuyentes para acordar los medios expresados, y dar cuenta á esta Administracion el dia 5 siguiente, he acordado prevenirlas que si en el término de tercero dia á contar del recibo de esta no remiten aquel documento, me veré en el caso de mandar p'antones á costa de las mismas que se hallan en descubier to de tan importante servicio, hasta tanto que no lo verifiquen.

Zamora 8 de Mayo de 1878.—Francisco Coronado.

En la *Gaceta* del dia 5 del actual, aparece publicado por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, el estado del cambio medio que han obtenido los efectos públicos en el mes de Abril próximo pasado, resultando de la Renta perpetua del 3 por 100 interior al de 12'87 por 100.

Lo que se inserta en este *Boletín* para conocimiento del público.

Zamora 8 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Francisco Coronado.

Habiendo acordado la Junta de la Deuda la celebracion de la 23.ª subasta para la amortizacion de la renta perpetua interior y exterior para el dia 24 del actual, se hace presente á los tenedores de dichos valores que deseen hacer proposiciones á expresada subasta, presenten sus pliegos en esta Administracion desde el 13 al 19 del actual, teniendo presente que los títulos de renta perpetua que se ofrezcan han de tener el cupon vencido en 30 de Junio del año actual los del exterior, y 1.º de Julio siguiente los del interior; quedando obligados los interesados que ya lo hubiesen cortado á reintegrarlo con otro ó con facturas equivalentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y de conformidad con lo dispuesto por la Superioridad.

Zamora 15 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Francisco Coronado.

INTERVENCION.

JUZGADO MUNICIPAL DE MORALES.

Relacion de vencimientos de los dias 21 al 31 del presente mes de Mayo que se publica en el Boletin oficial de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en ordenes vigentes.

NOMBRES.	VECINDAD.	Libro.....	Folio.....	CLASE de la finca.	VENCIMIENTO.			Plazo.....	IMPORTE.	OBSERVACIONES.
					Dia	Me.	Año			
BIENES DEL ESTADO.										
D. Manuel de las Heras	Zamora	4	14	Rústica	28	Mayo	1878	7	48 50	
BIENES DEL CLERO.										
D. Guillermo Zotes	San Adrian del Valle	30	54	Rústica	22	Mayo	1878	13	50	
Blas de Caso	Prado	28	187	id.	23	id.	id.	14	116 35	
Tomás Gutierrez	San Cristóbal	30	55	»	24	»	»	13	126 25	
Miguel Martinez	Castrogonzalo	»	56	»	»	»	»	»	213 25	
El mismo	idem	»	57	»	»	»	»	»	138 75	
Cecilio Garcia	Quintanilla de Urz	32	114	»	»	»	»	12	205	
Juan Roman Vega	Benavente	30	58	»	25	»	»	13	587 50	
Joaquin Barroso	idem	33	151	»	»	»	»	8	260	
Antonio Junquera	Zamora	39	21	»	»	»	»	2	40 60	
El mismo	idem	»	108	»	»	»	»	»	27	
Emilio Prieto	idem	57	58	»	26	»	»	4	150 15	
Tomás de Paz	Grijalba	32	174	»	27	»	»	11	3 83	
Lorenzo Gomez	Villafraña	30	59	»	28	»	»	13	431 25	
Miguel Vicente	idem	57	40	»	»	»	»	4	168	
Eustaquio Leon	San Agustin	37	41	»	9	»	»	4	2400	
Miguel Alvarez	Quintanilla de Urz	32	113	»	31	»	»	12	62 50	
Miguel Zurrón	idem	»	114	»	»	»	»	»	21 75	
Francisco Rodriguez	idem	»	115	»	»	»	»	»	23 63	
Rafael Rodriguez	idem	»	116	»	»	»	»	»	100 88	
20 POR 100 PROPIOS.										
D. Juan Roman Vega	Benavente	19	8	Rústica	26	Mayo	1878	5	940	
Pedro Garcia	Cañizo	20	87	id.	26	id.	»	4	470 02	
80 POR 100 PROPIOS.										
D. Juan Roman Vega	Benavente	19	8	Rústica	26	Mayo	1878	5	3760	
Pedro Garcia	Cañizo	20	87	id.	»	id.	»	4	680 08	
BENEFICENCIA.										
D. Saturnino Santiago	Santovenia	»	8	Rústica	30	Mayo	1878	6	3510	
Tomás Santiago	idem	»	15	id.	»	»	»	»	1040	

ADVERTENCIA.—Con el fin de que los interesados no puedan alegar ignorancia, se previene, que con arreglo al art. 7.º del Real decreto de 20 de Julio último, los intereses de demora se devengarán desde el dia siguiente al vencimiento de los plazos. Que trascurridos veinte al de la publicacion del anuncio se preparará y despachará el apremio, que deberá estar expedido y en curso dentro de los quince siguientes (art. 2.º) Que al decretar el apremio se acordará necesariamente el embargo de la finca vendida por el Estado y el de sus rentas y la Hacienda se hará cargo al punto de su administracion, ingresando en las arcas del Tesoro sus productos.
Zamora 9 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Francisco Coronado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado municipal de Morales de Rey.
Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Juzgado y en la actualidad se ha nombrado para su desempeño al Secretario del Ayuntamiento.
Los aspirantes que quierán hacer oposicion á dicha Secretaría, presentarán sus solicitudes en término de 15 dias á contar desde que se vea este anuncio en el Boletin

oficial acompañando á las mismas la documentacion prevenida.
Morales de Rey 30 de Abril de 1878.—El Juez municipal, Rafael Rodriguez.
Ayuntamiento de Abezames.
Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo para la asistencia facultativa de veinte familias pobres, dotada con el sueldo anual de 100 pesetas, pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos, debiendo advertirse respecto á las igualas particulares que estas podrán ascender á 1.550 pesetas.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán á este Ayuntamiento, en el término de 15 dias, despues de publicada la vacante sus solicitudes con los documentos que sean necesarios para acreditar su aptitud.
Abezames 2 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Estanislao Castro.
Ayuntamiento de Bretó.
Habiéndose acordado por este Ayuntamiento en sesion ordinaria del dia 25 del actual, proceder al amojonamiento, demarcacion y deslinde de todos los caminos, caña-

das, puertos de la barca titulada de este pueblo contribuyente y domiciliada en el mismo y demás servidumbres de este término municipal, señalando los dias 12, 13 y 14 del próximo mes de Mayo, esta Corporacion ha dispuesto poner en conocimiento de V. S. el presente escrito para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, á fin de que los dueños de las fincas colindantes á dichas servidumbres, puedan presenciar el acto y entablar las reclamaciones que en derecho les corresponda dentro de los 15 dias siguientes á su ultimacion ante la Junta nombrada al efecto presentando los documentos que acrediten

JUZGADO MUNICIPAL DE ZAMORA.

ten su derecho, según el citado acuerdo; lo que se pone en conocimiento de V. S. á los fines que crea justos.

Bretó 25 de Abril de 1878.—El Alcalde, Bernardino Rodriguez.

Ayuntamiento de Arcos de la Polvorosa.

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 13 del actual, ha acordado proceder al amojonamiento, demarcación y deslinde de las servidumbres públicas de este término municipal en el día 10 del próximo mes de Mayo.

En dicha operación se llaman á los dueños de fincas colindantes á las servidumbres lo mismo que á los Ayuntamientos que representan en fincas de sus municipios, para que aquellos y estos presencien el acto y expongan al mismo lo que á su derecho corresponda, justificando este con los títulos correspondientes.

Arcos de la Polvorosa 25 de Abril de 1878.—El Alcalde, Pablo Juanes.

Ayuntamiento de Tapioles.

Esta corporación municipal en sesión de este día ha acordado proceder al deslinde y amojonamiento de las servidumbres pecuarias é intrusiones cometidas en los terrenos del Concejo, cuya operación dará principio en 20 del próximo Mayo y terminará en el día 25 del mismo.

Lo que se hace público para que los dueños de las tierras colindantes con las vías públicas y terrenos del comun de vecinos, se presenten á enterarse de dicho amojonamiento y á reclamar si se viesen perjudicados.

Tapioles 25 de Abril de 1878.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Pedralba.

Habiendo acordado esta corporación proceder al deslinde de las servidumbres pecuarias de este término municipal, se ha señalado el día 3 de Junio próximo, para dar principio á las operaciones referidas que continuarán en los días sucesivos hasta que terminen. El caso del deslinde será: Primero. Las servidumbres pecuarias de Santa Cruz y Rionor. Segundo. De la del de Calabor. Tercero. Del de Lobeños y terminará en el de Pedralba.

Lo que se hace público á los efectos legales.

Pedralba 28 de Abril de 1878.—El Alcalde, Juan Antonio Villar.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Abril de 1878.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE ambas clases	
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....		
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales...	4	5	9	»	1	1	10	»	»	»	»	»	»	10

Zamora 1.º de Mayo de 1878.—El Juez municipal, Raimundo Margarida.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Abril de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	»	»	1	»	»	»	1	1
22	»	»	»	»	1	»	»	1	1
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	1	»	»	1	1	»	»	1	2
25	1	»	»	1	»	»	»	1	1
26	»	»	»	»	1	»	»	1	1
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	»	»	»	»	1	»	»	1	1
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	»	»	»	»	1	»	»	1	1
Totales...	3	»	»	5	5	»	»	5	8

Zamora 1.º de Mayo de 1878.—El Juez municipal, Raimundo Margarida.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el día 9 de Mayo se extravió una vaca en la barca de Carbajales, abierta de astas, pelo entre castaño dorado, con una cruz reciente hecha con navaja al lado izquierdo en el cuarto trase-ro, su peso de 14 á 15 arrobas.

La persona que la haya recogido ó sepa donde se halla, dará razón á Bernardo Madero, tablero en Zamora, ó en la imprenta de este periódico oficial.

LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección de Be-

necificencia del Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio Administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en cuarto con más de 500 páginas de esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 40., 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

MATEO PRADA Y HERMANO.

EMPRÉSTITO.

Compra á los mas altos tipos los títulos, residuos, facturas y recibos.

CLERO.

Sigue tomando los valores que por atrasos han de recibir los señores Curas.

Salvador, núm. 38.

Imp. del BOLETIN OFICIAL.